

INFORME DE SECRETARIA: Manizales. 25 de agosto de 2021. Existe solicitud de amparo de pobreza pendiente de resolver, sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. **17001-40-03-003-2021-00522-00**

Mediante escrito repartido a este despacho, la señora **MARIA OVIDIA CUELLAR VARGAS**, persona mayor de edad y vecinas de ésta ciudad, solicita que se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA y se le designe un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su culminación proceso de DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Indica el artículo 151 del Código General del Proceso:

"...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la peticionaria, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib, y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que la represente dentro del citado proceso.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora MARIA OVIDIA CUELLAR VARGAS, el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que el apoderado de oficio que se nombró lo represente en proceso declarativo verbal de prescripción adquisitiva de dominio a interponer en contra de JOSE GERARDO SALAZAR SALAZAR.

SEGUNDO: Se dispone designar como apoderado de oficio de la amparada para que inicie y lleve la representación judicial en el precitado proceso, a la abogada ANGELA MARIA ZULUAGA ESTRADA , quien se ubica en la Carrera 23 N°51-83 Apartamento 201 Edificio San Miguel, correo electrónico jurisangelamaria@gmail.com, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

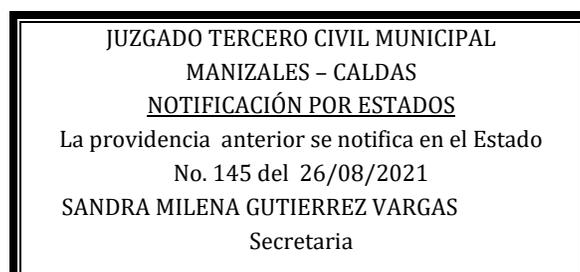
TERCERO: NOTIFÍQUESE al apoderado de oficio que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 154 del Código *ut supra*.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JAG



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a6ada48c3f6d927f78d915476a25f7a1e32db48dae74271129216ada88
6783d

Documento generado en 25/08/2021 02:38:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>